

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MMDH-DAJ-2025-0016-R Fundación “Acción Violeta”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
MMDH-DAJ-2025-0017-R Fundación Ecuatoriana de Defensa Legal “FEDEL, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
MMDH-DAJ-2025-0018-R Fundación Florecer Ecuador - SISAY WARMI, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	15
MMDH-DAJ-2025-0019-R Fundación “Status Queer”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	21
MMDH-DAJ-2025-0020-R Fundación Marea Violeta, con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí	27

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0182-R Se dispone al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN que aplique de forma obligatoria el mecanismo de evaluación de la conformidad previsto en el numeral 10.3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”	32
MPCEIP-SC-2025-0183-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3864-3, Símbolos gráficos — Colores de seguridad y señales de seguridad — Parte 3: Principios de diseño de símbolos gráficos utilizados en las señales de seguridad (ISO 3864-3:2024; IDT)	35

Págs.

**AGENCIA DE
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD Y MEDICINA
PREPAGADA – ACCESS:**

DZ-ARIC-DZ7-ACCESS-2025-002 Se aprueba el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD “BETEL” 39

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENECYT-SENECYT-2025-0005-R Se acepta y se recibe el expediente físico de la “Fundación para la Extensión Politécnica (FUNDESPOL)”, que fue transferido por el Ministerio de Educación - Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil . 47

SENECYT-SENECYT-2025-0006-R Se deroga la Resolución Nro. SENECYT-SENECYT-2025-0003-R de 28 de abril de 2025 57

SENECYT-SENECYT-2025-0007-R Se declara la nulidad total de las Resoluciones Nro. SAES-2025-715, Nro. SAES-2025-610, Nro. SAES-2025-614 y Nro. SAES-2025-724, emitidas el 15 de abril de 2025 61

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0016-R**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dr. Álex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley *ibídem* establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la

República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanni Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2761-E, la señora Valeria Gabriela Grunauer Reinoso, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación “Acción Violeta”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0162-O de 19 de marzo de 2025, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Acción Violeta”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0627-E, la Presidenta provisional de la Fundación “Acción Violeta”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0153-M de 28 de abril de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Acción Violeta”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 12 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “ACCIÓN VIOLETA”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación “Acción Violeta”, le está impedida

legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación “Acción Violeta”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación “Acción Violeta”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación “Acción Violeta”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Fundación “Acción Violeta”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación “Acción Violeta”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Acción Violeta”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación “Acción Violeta”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación “Acción Violeta”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio

de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-0627-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0017-R**Quito, D.M., 20 de mayo de 2025****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como

una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3761-E, la Presidente Provisional de **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0232-O, de 08 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, a la época, remite observaciones al acta constitutiva y proyecto de estatuto de la de **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL**

"FEDEL.;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1759-E, la Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**; domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029, de 13 de febrero del 2025, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó en calidad de Director de Asesoría Jurídica al Dr. Alex Giovanni Vaca Eras;

Que, con Memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0148-M, de 25 de abril de 2025, la abogada Fernanda Inca, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable por parte de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, mediante sumilla inserta de Memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0148-M, de 25 de abril de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, señala: *“Estimada Fernanda. De conformidad con la recomendación, continuar con el proceso para la emisión de la resolución para la aprobación y otorgamiento de personalidad jurídica. (...)”*; y,

En ejercicio de la delegación contemplada en el numeral 4) del artículo 12 de la Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**, está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras

prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL**, está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- Registrar en calidad de único miembro fundador, a la Sra. Violeta Tatiana Cerón Bolaños, quien ostentará la calidad de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL**, mientras dure la unipersonalidad de la Fundación.

Artículo 6.- La **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 7.- La **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**., en el caso de crear un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- De comprobarse que la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**., hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regular este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Artículo 9.- Notificar al miembro fundador de **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DEFENSA LEGAL "FEDEL"**, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

DISPOSICIÓN GENERAL.- La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización

social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-DAJ-2025-0148-M

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señorita Abogada
Liliana Fernanda Inca Quezada
Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2

Señor
Luis Javier Proaño Herrera
Servidor Publico 1

li



Firmado electrónicamente por:
**ALEX GIOVANNY VACA
ERAS**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0018-R**Quito, D.M., 20 de mayo de 2025****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dr. Álex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley *ibídem* establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como

una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Se delega a/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanni Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1728-E, la señora Sonia Elizabeth Núñez Mantilla, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del

Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0459-O de 09 de octubre de 2024, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2618-E, la Presidenta provisional de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0165-O de 20 de marzo de 2025, se realizó el segundo análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0704-E, la señora Sonia Elizabeth Núñez Mantilla, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0171-M de 08 de mayo de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 12 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN FLORECER ECUADOR-SISAY WARMI**, con domicilio principal en el cantón Quito,

provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación Florecer Ecuador-Sisay Warmi. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-0704-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Firmado electrónicamente por:
ALEX GIOVANNY VACA ERAS

Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0019-R**Quito, D.M., 20 de mayo de 2025****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dr. Álex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley *ibídem* establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como

una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto *ibídem*, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanny Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1858-E, el abogado Ricardo Salvador Chica Reino, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación “Status Queer”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el

otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0121-O de 21 de febrero de 2025, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Status Queer”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0673-E, el Presidente provisional de la Fundación “Status Queer”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0237-O de 28 de abril de 2025, se realizó el segundo análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Status Queer”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0967-E, el abogado Ricardo Salvador Chica Reino, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación “Status Queer”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0182-M de 16 de mayo de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Status Queer”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 12 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “STATUS QUEER”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará

estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación “Status Queer”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación “Status Queer”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación “Status Queer”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación “Status Queer”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación “Status Queer”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Status Queer”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación “Status Queer”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación “Status Queer”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente

instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-0967-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0020-R**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 2) del artículo 154 de la Carta Magna, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, incluye las de ejercer la rectoría de las políticas públicas de su ámbito de competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que requieran tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación; Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 2 menciona que regirá para las organizaciones sociales y demás

ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que, el artículo 3 del invocado Reglamento señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro; es decir, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 *Ibíd*em prescribe que, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 de la norma reglamentaria en cuestión prevé que las Fundaciones puedan ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, para promover el bien común de la sociedad, abarcando actividades de promoción, desarrollo e incentivo en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 de la norma citada detallan, respectivamente, los requisitos que las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, junto con el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre de 2021, en su artículo 1 incluye: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, ordenando en su Disposición General Segunda que:

“En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente de la República designó a Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024, suscrito por la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece: *“Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029, de 13 de febrero del 2025, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó en calidad de Director de Asesoría Jurídica al Dr. Alex Giovanni Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0839-E, de fecha 22 de abril de 2025, la Presidenta Provisional de **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, domiciliada en el cantón Chone, provincia de Manabí, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, con Memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0191-M, de 29 de mayo de 2025, la abogada Fernanda Inca, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable por parte de la **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**; por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, mediante sumilla inserta de Memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0191-M, de 29 de mayo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, señala: *“Estimada Fernanda. De conformidad con la recomendación, continuar con el proceso para la emisión de la resolución para la aprobación y otorgamiento de personalidad jurídica. Gracias (...); y,*

En ejercicio de la delegación contemplada en el numeral 4) del artículo 12 de la Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, con domicilio principal en cantón Chone, provincia de Manabí, como

persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, en el caso de crear un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- De comprobarse que la **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regular este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional **FUNDACIÓN MAREA VIOLETA**, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

DISPOSICIÓN GENERAL.- La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su

suscripción.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor
Luis Javier Proaño Herrera
Servidor Publico 1

Señorita Abogada
Liliana Fernanda Inca Quezada
Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2

li



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0182-R**Quito, 29 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Que, la Carta Magna en su Art. 52 manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, nuestra Norma Suprema, en su Art. 336 establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece los principios de celeridad, consolidación, control posterior, mejora continua, entre otros, en todos los trámites administrativos para su gestión más eficiente;

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que las disposiciones de la Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad, así como su promoción y difusión;

Que, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad, tiene como atribuciones, entre otras, formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país y que la forma y periodicidad con la deberá demostrarse la conformidad, será la misma para los productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que, el artículo 57 señala de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece, que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, el artículo 2 de la Resolución 002-2013-CICM establece que, de manera excepcional, se podrá aceptar la declaración de conformidad de primera parte cuando el Organismo de Acreditación Ecuatoriano certifique la inexistencia de organismos de certificación acreditados a nivel nacional o

internacional para el producto específico;

Que, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario” establece en su numeral 10.3 que el certificado de conformidad de primera parte será aceptado únicamente hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditaciones en el país de origen reconocidas por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano – OAE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0334-0 de 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca requirió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, información respecto a la existencia de laboratorios acreditados y organismos certificadores de conformidad aplicables al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho cuerpo normativo;

Que, mediante oficio Nro. SAE-SAE-2025-0083-OF de 09 de abril de 2025, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, con base en la revisión del Sistema Informático del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SISAC) y en sus documentos de alcance vigentes, informó la existencia de organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país, reconocidos por el órgano competente, que cubren el campo de aplicación del mencionado reglamento técnico;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0378-0 de 10 de abril de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Calidad, en el marco de sus atribuciones y en aplicación del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispuso al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10.3 de la sección 10 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad;

Que, en atención al oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0378-0, y mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0393-0 de 11 de abril de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dispuso que, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su suscripción, no será aceptada la declaración de conformidad del proveedor o certificado de conformidad de primera parte como mecanismo válido para demostrar conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0393-O de 11 de abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad de este Ministerio dispuso al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN la aplicación del numeral 10.3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, en virtud del informe emitido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, el cual confirmó la existencia en el país de organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados;

Que, en atención a lo expuesto y conforme a las competencias establecidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es procedente disponer la aplicación obligatoria de los mecanismos de

evaluación de la conformidad conforme lo determinado en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN que aplique de forma obligatoria el mecanismo de evaluación de la conformidad previsto en el numeral 10.3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, en virtud de la existencia de organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país, o cuyas acreditaciones en el país de origen sean reconocidas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE.

Artículo 2.- A partir del 12 de mayo de 2025, una vez cumplido el plazo de treinta (30) días calendario establecido en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0393-O del 11 de abril de 2025, se amplía por noventa (90) días calendario adicionales el periodo de transición. Durante este plazo adicional, se aceptará la declaración de conformidad del proveedor (Certificado de Conformidad de Primera Parte) según la NTE INEN-ISO/EC 17050-1, como documento válido para demostrar el cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”.

Artículo 3.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN que realice, por todos los medios tecnológicos y plataformas digitales disponibles, la difusión pública del presente acto normativo, a fin de garantizar el conocimiento general de que la declaración de conformidad del proveedor (Certificado de Conformidad de Primera Parte) según la NTE INEN-ISO/EC 17050-1, será válido como mecanismo de demostración del cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, de conformidad con el tiempo establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y al Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE para su conocimiento, aplicación y control.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de mayo de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/tp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0183-R**Quito, 29 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibíd*em en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2024, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 3864-3 Graphical symbols — Safety colours and safety signs. Part 3: design principles for graphical symbols for use in safety signs**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 3864-3** como la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3864-3, Símbolos gráficos — Colores de seguridad y señales de seguridad — Parte 3: Principios de diseño de símbolos gráficos utilizados en las señales de seguridad (ISO 3864-3:2024; IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-176** de 26 de mayo de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3864-3, Símbolos gráficos — Colores de seguridad y señales de seguridad — Parte 3: Principios de diseño de símbolos gráficos utilizados en las señales de seguridad (ISO 3864-3:2024; IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3864-3, Símbolos gráficos — Colores de seguridad y señales de seguridad — Parte 3: Principios de diseño de símbolos gráficos utilizados en las señales de seguridad (ISO 3864-3:2024; IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3864-3, Símbolos gráficos — Colores de seguridad y señales de seguridad — Parte 3: Principios de diseño de símbolos gráficos utilizados en las señales de seguridad (ISO 3864-3:2024; IDT)**, que proporciona principios, criterios y directrices para el diseño de símbolos gráficos utilizados en las señales de seguridad definidas en ISO 3864-1, y para los elementos de señales de seguridad de las etiquetas de seguridad de los productos definidos en ISO 3864-2.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3864-3:2025 (Tercera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución No. DZ-ARIC-DZ7-ACCESS-2025-002

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS
RESOLUCIÓN Nro. DZ-ARIC-DZ7-ACCESS-2025-002
MGS. PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO
DIRECTORA EJECUTIVA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*.

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de*

formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”.

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”.*

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”.*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”.*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”.*

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico”*.

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo”*.

Que, el artículo 205 ibídem, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos”*.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*.

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*.

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud”*

públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*.

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”*.

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”*.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)*”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de fecha 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS.

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2024-0443 de fecha 23 de diciembre de 2024, se nombró al Mgs. Ángel Lisley Amari Rueda, en calidad de Director Zonal 7 Encargado, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, con jurisdicción en la provincia de Loja, Zamora Chinchipe y El Oro.

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2023-0013, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, las siguientes atribuciones: a. Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas. b. Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes”.*

Que, mediante “Informe de Inspección al establecimiento de salud: CETAD "BETEL”, No. ACESS-CTIS-LO-AS-2024-001, respecto de la inspección de Asesoramiento Técnico Jurídico realizada con fecha 20 de septiembre de 2024 al CETAD "BETEL", con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por la Psicóloga Clínica María Fernanda Valladarez Astudillo, el Médico Shandry Daniel Armijos Peña y, la Abogada Fernanda Soto Alvarado, en calidad de miembros de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS); se concluyó lo siguiente: **“7. CONCLUSIONES:** *Se da cumplimiento al asesoramiento técnico jurídico brindado por la CTIS Loja, se emiten las observaciones y recomendaciones correspondientes en cuanto a infraestructura, equipamiento, talento humano y*

*normativa, acorde a lo establecido en la matriz de licenciamiento de CETADs. La CTIS Loja, posterior a la asesoría realizada a CETAD concluye lo siguiente: El **CETAD "BETEL"** debe realizar algunas modificaciones en el establecimiento en infraestructura, equipamiento y documentación requerida para brindar atención conforme a normativa sanitaria. Se sugiere una capacidad para atención a usuarios de 25 pacientes de acorde al espacio e infraestructura con la que cuenta el CETAD. Se deberá elaborar el Reglamento Interno y programa terapéutico conforme se indica en el Anexo 2 y, Anexos 6 y 10 del Acuerdo Ministerial 1993, conforme a las directrices socializadas el día de la asesoría, teniendo en consideración las observaciones realizadas en la misma. Esta documentación deberá ser presentada acompañada de un oficio dirigido a la Delegada Provincial de ACESS – Loja, en las oficinas de la Dirección Zonal 7 de la ACESS, en un plazo máximo de 3 meses contados desde la recepción del presente Informe, en caso de no presentarse la documentación a tiempo se considerará como abandono del trámite.”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ7-2024-0547-M de fecha 18 de diciembre de 2024, la Mgs. Maybelline Betzabeth Pazmiño Álvarez, en calidad de Directora Zonal 7 de la ACESS, corre traslado con el expediente físico y digital del Plan Terapéutico y Reglamento Interno del CETAD "BETEL", tanto a la Psicóloga como a la Abogada de la CTIS, para su revisión y posterior retroalimentación al usuario. Mediante Correo Electrónico Zimbra de fecha 07 de marzo de 2025, la abogada de la CTIS determina que el Reglamento Interno SI CUMPLE con los parámetros requeridos; y, mediante Correo Electrónico Zimbra de fecha 14 de abril de 2025, la psicóloga de la CTIS determina que el Programa terapéutico del establecimiento SI CUMPLE con los parámetros requeridos para su aprobación.

Que, mediante “Informe de Inspección y Constatación del contenido de la documentación para la aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico aprobados del CETAD "BETEL”, con fecha de inspección 26 de abril de 2025 y fecha de elaboración 14 de mayo de 2025, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), señala: “(...) *Como resultado de la INSPECCIÓN TÉCNICO-JURÍDICO IN SITU CON FINES DE CONSTATACIÓN PARA LA OBTENCION DE LICENCIAMIENTO Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud - CTIS LOJA al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD denominado “BETEL”. Se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CETAD BETEL cuenta con una capacidad*

para 26 camas, grupo etario Hombres Adultos de 18 a 64 años, 11 meses, 29 días; cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos documentales de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno y Programa Terapéutico”.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ7-UZHCA-LOJ-2025-0049-M de fecha 21 de mayo de 2025, la Delegada Provincial ACESS – Loja, solicita al Mgs. Ángel Lisley Amari Rueda, Director Zonal 7 de la ACESS Encargado, se proceda con la elaboración de la Resolución de aprobación del Reglamento Interno del CETAD “BETEL”.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. ACESS-DZ7-UZHCA-LOJ-2025-0049-M de fecha 21 de mayo de 2025, el Mgs. Ángel Lisley Amari Rueda, Director Zonal 7 de la ACESS Encargado, dispone: “(...) *solicito muy amablemente elaborar proyecto de resolución*”.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de Delegado de la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, de conformidad con la Resolución Nro. ACESS-2023-0013,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD "BETEL", con RUC Nro. 1104486558001; Representante Legal: PLAZA MENDEZ SAMUEL ISRAEL; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Número de Establecimiento: 1; Grupo Etario: hombres de 18 a 64 años, 11 meses, 29 días; Capacidad para 26 camas; Dirección Zonal 7, provincia: Loja; cantón: Loja; parroquia: Carigán; Dirección: calle Diamantina y Rondonia; Referencia: Barrio San Agustín (A tres cuadras de la subestación de la EERSSA).

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La presente Resolución estará vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Responsable de la Oficina Técnica o al Delegada/o Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, o quien hiciera sus veces, la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de mayo de 2025.



Abg. Ángel Lisley Amari Rueda, Mgtr.
**DIRECTOR ZONAL 7 – ACCESS, ENCARGADO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0005-R**Quito, D.M., 30 de abril de 2025****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo

SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la propia Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, relativo a las organizaciones sociales determina: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía*

popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...);

Que, el artículo 31 de la ley *ibidem*, contempla: “*Promoción de las organizaciones sociales. – El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 32 de la citada ley, reza: “*Promoción estatal a las organizaciones.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecerla redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales. – Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. - “Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) // g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas; (...) // j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de eficacia, manifiesta: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11 literal k) establece: “*Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: (...) k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil; (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto ibidem, señala: “*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, determina: “*Naturaleza. – Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro;*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 304 de 18 de junio de 2024, en su Art. 1, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a César Augusto Vásquez Moncayo, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 6 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales emitido con Acuerdo No. SNGP-008-2014, dispone: “*Elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social.- Fuera de las organizaciones de la sociedad civil creadas al amparo de leyes especiales o propias, de un sector cuya competencia de regulación y control ya se encuentran definidas, para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomarán en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines mismos que deben ser concordantes entre sí*”;

Que, el artículo 8 del Instructivo ibidem, determina: “*Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:*

(...) **24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** (...)

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;
- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,
- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.” (subrayado fuera del texto);

Que, el artículo 9 del citado Instructivo, expresa: “Transferencia de expedientes entre instituciones del Estado. – Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado y con copia o notificación a la organización social que contendrá además la información de número de expediente, razón social, número de folios, número de acuerdo ministerial, ámbito de acción, fines y objetivos, acompañada del acta de entrega-recepción elaborada para este efecto. El expediente a transferirse, mínimo deberá contener, el Acuerdo Ministerial o Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el/la servidor/a a cargo del trámite, en la entidad entrega, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional;

Una vez efectuada la transferencia, la institución receptora deberá mediante acto administrativo debidamente motivado manifestar su aceptación o negativa en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del/los expediente/s, y notificar adicionalmente del particular a la organización, a partir de lo cual, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de la institución receptora, sin que deban volver a la institución emisora, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación (...);

Que, el artículo 10 del mencionado Instructivo, contempla: “Transferencia en el sistema. – En el portal web del SUIOS, se deberá realizar la transferencia electrónica de los expedientes, una vez que la institución receptora, mediante acto administrativo debidamente motivado, haya manifestado su aceptación de los expedientes físicos, de las organizaciones sociales, remitidos. La institución emisora deberá realizar la transferencia de forma electrónica de la información correspondiente a dicha(s) organización(es), y direccionarla a la Institución

receptora por medio del portal web. Una vez efectuada la transferencia electrónica la institución receptora, en el lapso de 48 horas, deberá aceptar en el sistema el traspaso.”;

Que, el artículo 14 del Instructivo en mención, establece: “*Solicitudes de reformas de estatutos, inclusión y exclusión de miembros y/o actualización de directiva. – (...) La institución receptora a partir de la firma del acta de entrega correspondiente se hará cargo de la regulación y control de la organización en todos sus aspectos, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 y no devolverá el expediente ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación, excepto si una nueva reforma estatutaria modifica el ámbito de acción objetivos y fines de la organización, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 del presente instructivo (...)*”;

Que, el artículo 33 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2024-0012-AC de fecha 13 de marzo del 2024, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 30 de abril 2024, establece: “*Admisión. – La transferencia de expedientes procede en el caso de que una organización social y ciudadana que ya cuenta con personalidad jurídica, otorgada mediante decreto ejecutivo o acuerdo emitido por otra Cartera de Estado, contemple que su ámbito de acción, fines y objetivos son compatibles con las competencias de esta Cartera de Estado.*”;

Que, el artículo 34 del Instructivo ibidem, contempla: “*Requisitos. – Para la transferencia física de expedientes, la entidad pública emisora remitirá como mínimo los siguientes documentos:*

1. *Oficio motivado y con copia o notificación a la organización social. El oficio contendrá además la información de número de expediente, razón social, número de folios, número de acuerdo ministerial, resolución, etc., ámbito de acción, fines y objetivos, acompañada del acta de entrega-recepción elaborada para este efecto.*

2. *Acuerdo Ministerial o Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado en original o copias certificadas.*

De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el/la servidor/a de la entidad emisora, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.”;

Que, el artículo 35 del Instructivo antes señalado, reza: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** – El procedimiento a seguir, será el siguiente: 1. *Receptado el expediente, éste se lo remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica o a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal según corresponda.*

2. *La Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal, realizará el análisis jurídico y verificará que el expediente transferido cumpla con los requisitos exigidos en el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS.*

3. *Si cumple con los requisitos, la Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal, procederá a solicitar a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que en el plazo máximo de tres (3) días, remita los informes elaborados por las Subsecretarías Técnicas a su cargo, que permitan identificar si el ámbito de acción, objetivos y fines de la organización, se encuentran relacionados o no al ámbito de su competencia. (...)*

5. *Si los informes técnicos o uno de ellos establecen que el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización a ser transferida se enmarcan en la competencia de esta Secretaría, la Dirección de Asesoría Jurídica, en el plazo máximo de dos (2) días, emitirá un informe jurídico, que será puesto a consideración de la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que se solicitará la autorización*

para la elaboración del acto administrativo debidamente motivado para la aceptación del expediente.

En el caso de las Coordinaciones Zonales, el informe favorable será elaborado por la Unidad Jurídica a su cargo, y será elevado para la aprobación de la o el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Una vez aprobado el informe, la o el Coordinador Zonal, mediante memorando en el Sistema de Gestión Documental Quipux, lo pondrá a consideración de la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y en dicho documento solicitará la autorización para la elaboración del acto administrativo debidamente motivado para la aceptación del expediente. (...)

8. El acto administrativo será elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, revisado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y reasignado a la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su suscripción. En las Coordinaciones Zonales, el acto administrativo será elaborado por la Unidad Jurídica a su cargo, y remitido por correo electrónico en formato digital editable (Word) a la Dirección de Asesoría Jurídica para la validación correspondiente; luego de lo cual, la citada Dirección lo remitirá por correo electrónico a las Coordinaciones Zonales para que lo generen en el Sistema de Gestión Documental Quipux, y gestionen la firma de la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

9. Una vez suscrito el acto administrativo, la Dirección de Asesoría Jurídica o las Unidades Jurídicas de las Coordinaciones Zonales, según corresponda, notificará por oficio a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico a la entidad emisora y a la organización social; comunicándole que a partir de emisión del mismo, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización, quedarán a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin que deban volver a la institución emisora, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación.

10. Posterior a la notificación del acto administrativo a la organización social, la Dirección de Asesoría Jurídica o las Coordinaciones Zonales según corresponda, mediante un oficio, solicitará a la entidad encargada de administrar el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), la transferencia de forma electrónica de la información correspondiente a dicha(s) organización(es), para que la entidad emisora la direcciona a esta Secretaría como entidad receptora”;

Que, la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITECNICA (FUNDESPOL), es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, que adquirió su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial 1186 de fecha 16 de abril de 1997, suscrito por el entonces Subsecretario de Educación, cuyos objetivos generales y fines se encuentran descritos en su Estatuto;

Que, mediante oficio Nro. SEG-DZAJ-136-2015, ingresado en esta Secretaría de Estado con fecha 23 de octubre del 2015, mediante el cual, la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, se remitió a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zonal 5 y 8, el expediente de la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL), para que, conforme lo dispone el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, se registre y acompañe las actividades de la citada organización;

Que, por medio de memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2015-0842-MI de fecha 05 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior emita un criterio técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL) se encuentran enmarcados en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, se encuentra el informe técnico SFAP-DPRE-ITINT-0030-2015, suscrito por la Subsecretaría General de Educación Superior en el mismo que en su parte pertinente refiere: **“CONCLUSION: Por lo expuesto anteriormente, se establece que los fines y objetivos propuestos por la Fundación para la Extensión Politécnica – FUNDESPOL se encuentran enmarcados en el ámbito de las atribuciones de esta Cartera de Estado”** trasladado mediante Memorando Nro. SENESCYT-SFAP-2015-0392-MI, de fecha 12 de noviembre del 2015;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-3361-M, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Coordinación zonal 5 y 8, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “3. ANÁLISIS Y SOLICITUD.- Con base en la normativa expuesta y en virtud del Instructivo de Expedientes de Organizaciones Sociales en su Art. 9 respecto de la Transferencia de Expedientes entre instituciones del Estado, esta Administración Pública debe manifestarse mediante acto administrativo sobre la admisión de la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSION POLITECNICA (FUNDESPOL) y si dicha organización cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del citado instructivo, disposición que desarrolla los elementos a tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social. Es importante considerar que esta Secretaría de estado emitió un pronunciamiento sobre la competencia de la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSION POLITECNICA (FUNDESPOL), mediante informes técnicos Nro. SFAP-DPRE-ITINT-0030-2015 de fecha 05 de noviembre del 2015 e Informe Técnico No. SDIC-2015-277-CT de fecha 18 de noviembre del 2015, por lo que remitimos los mismos a fin de que a través de su interpuesta Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, pueda ratificarse en el contenido de los informes antes mencionados mismo que se remiten en adjunto”;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0256-MI de fecha 26 de diciembre del 2024 la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a las Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, lo siguiente: “En atención al memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-3361-M de 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 5 y 8, mediante el cual indicó lo siguiente: “(...)Es importante considerar que esta Secretaría de estado emitió un pronunciamiento sobre la competencia de la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSION POLITECNICA (FUNDESPOL), mediante informes técnicos Nro. SFAP-DPRE-ITINT-0030-2015 de fecha 05 de noviembre del 2015 e Informe Técnico No. SDIC-2015-277-CT de fecha 18 de noviembre del 2015, por lo que remitimos los mismos a fin de que a través de su interpuesta Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, pueda ratificarse en el contenido de los informes antes mencionados mismo que se remiten en adjunto.(...)”; sobre el particular me permito indicar lo siguiente: En virtud de la temporalidad de los informes técnicos emitidos en su momento se solicita que se proceda con la ratificación de los mismos, o en su defecto se emita y entregue informes técnicos actualizados y debidamente suscritos, tomando en consideración que en el año 2020, la estructura orgánica de la SENESCYT tuvo cambios conforme lo contemplado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría. Sírvase encontrar adjunto la documentación respectiva, que permitirá evidenciar si el campo de acción, fines y objetivos de la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL) están acordes a las competencias de esta Secretaría”;

Que, por medio de memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2025-0023-MI, de fecha 15 de enero de 2025 la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología señala: “(...)En este sentido y en el marco de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senescyt y su reforma en la estructura orgánica, esta Subsecretaría realizó un nuevo análisis y revisión del estatuto de la Fundación para la Extensión Politécnica. Por lo antes expuesto, sírvase encontrar adjunto el informe técnico Nro. SIITT-DIC-2025-004, el cual indica que los fines de FUNDESPOL se encuentran relacionados con la investigación, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría.”; de igual forma, dentro de las Conclusiones y Recomendaciones el informe técnico Nro. SIITT-DIC-2025-004, refiere entre otras cosas lo siguiente: (...) El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que los fines de FUNDESPOL se encuentran relacionados con la investigación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría, detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senescyt. La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología realizó el presente análisis sobre la documentación habilitante proporcionada por la Subsecretaría General de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Senescyt, emitida mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0256-MI de 26 de diciembre de 2024”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2025-0052-M de fecha 10 de enero del 2025, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, remite el informe técnico Nro. IG-DGUP-FUNDESPOL-01-02-2025, referente al ámbito de la educación superior, el mismo que entre otras cosas refiere lo siguiente: “4. **CONCLUSIONES:** Con base a lo expuesto, se determina que los objetivos de Fundación para la Extensión Politécnica “FUNDESPOL”, se alinean con las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación Superior. Además, los fines expuestos en los literales: “c) Canalizar recursos externos para los proyectos de educación superior formal y no formal e investigación que realiza la ESPOL; e) Cumplir las demás actividades que la ESPOL le asigne para promover la educación superior, la investigación y la vinculación con la sociedad.” no se alinean con planes de apoyo académico. En este sentido, se recomienda requerir a la organización atender las observaciones realizadas y reenviar el trámite para su evaluación. Finalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría”;

Que con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2025-0011-MI, de fecha 20 de enero del 2025, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió los informes técnicos (...) Nro. SIITT-DIC-2025-004(...) elaborado por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, (...)Nro. IG-DGUP-FUNDESPOL-01-02-2025(...) elaborado por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, mismos que forman parte del expediente de la fundación ut supra;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-CZ5Y8-2025-0548-M de 26 de febrero del 2025, el Coordinador Zonal 5y8 remitió a la máxima autoridad de esta Secretaría el informe favorable para la aceptación de la transferencia del expediente de la **FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL)**, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: “(...) 4. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** - En virtud de lo antes expuesto se concluye que, es procedente que se acepte el expediente de la Fundación para la Extensión Politécnica FUNDESPOL, que fue entregado físicamente a esta Secretaría, a fin de que la SENESCYT, en ejercicio de sus competencias, realice el respectivo control y acompañamiento que corresponde a esta organización social.

La recepción del expediente implica que, esta Secretaría dará el seguimiento a todos los actos que tengan relación con la vida jurídica de la Fundación para la Extensión Politécnica FUNDESPOL, a fin de que estos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al Reglamento Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales; así como de todos aquellos mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para la promoción, participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales.

*En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en los Arts. 9, segundo inciso, y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, es necesario que esta Secretaría **emita el acto administrativo** debidamente motivado, manifestando su aceptación a la **recepción física del expediente**, de lo cual se notificará al Ministerio de Educación - Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil como entidad emisora, y a la Subsecretaría de Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales y Participación Ciudadana del Ministerio de Gobierno, a fin de que esta última instancia, realice la transferencia del expediente de **forma electrónica** del expediente de la citada organización social, y la direcciona a la SENESCYT como Institución receptora por medio del portal web del SUIOS.*

Para el efecto, se recomienda a su autoridad, se disponga y autorice a esta Coordinación la elaboración del acto administrativo correspondiente”; y,

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-CZ5Y8-2025-0548-M de 26 de febrero del 2025, la máxima autoridad de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, refirió lo siguiente: “Autorizado, por favor proceder conforme la normativa vigente y normas de control interno.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del

Ecuador; artículos 9 segundo inciso y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, y 35 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

RESUELVE

Artículo 1.- ACEPTAR y RECIBIR el expediente físico de la “FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL)”, que fue transferido por el Ministerio de Educación - Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil , mediante Oficio SEG-DZAJ-136-2015, de fecha 23 de octubre de 2015.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Ministerio de Educación - Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil sobre la recepción del expediente de la “FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL)”, a fin de que, como institución emisora del expediente, realice la transferencia electrónica en el portal web del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS) de la información correspondiente, y la re direcciona a esta Secretaría de Estado como institución receptora.

Artículo 3.- INFORMAR a la “FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL)” que, a partir de esta fecha, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría, sin que deban volver al Ministerio de Educación - Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación.

Artículo 4.- DISPONER a la “FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL)”, que realice la reforma a su estatuto, con el propósito de que dicho instrumento se adecuó a las competencias de esta Cartera de Estado que se encuentran detalladas en el artículo 8 numeral 24 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas.

La reforma al Estatuto se efectuará conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y el Instructivo para la Aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” expedido mediante Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2024-0012-AC, publicado en el Registro Oficial No. 548, 30 de abril 2024.

Artículo 5.- NOTIFICAR al Ministerio de Gobierno, como encargado del control y administración del portal web del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), con la presente Resolución para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 5 y 8.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 5 y 8, la respectiva notificación de la presente Resolución.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Referencias:

- SENESCYT-SENESCYT-CZ5Y8-2025-0548-M

Anexos:

- sumilla_autorizacion_para_elaboracion_de_resolucion_senescyt-senescyt-cz5y8-2025-0548-m.pdf
- informe_final_fundacion_fundespol-signed-signed0732951001744644439.pdf

Copia:

Señor Abogado
Kirman Leodan Jimenez Abad
Analista Jurídico Zonal 2

kj/sr/fb/eb/gt/mm/mr



Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0006-R**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Sr. Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas: *“(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública*

ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 130 del COA dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0003-R de 28 de abril de 2025, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolvió: *“Mantener la gratuidad por concepto de matrícula extraordinaria y por matrícula especial a los aspirantes que se encuentren registrados en el Consolidado de Aceptación de Cupo (CAC), del primer periodo académico 2025 en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes Públicos adscritos a la SENESCYT, de conformidad al artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública emitido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-25-No.258-2014 de fecha 03 de septiembre de 2014”;*

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIES-2025-0641-M de 06 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, se dirigió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación e indicó: *“...se solicita autorización en el ámbito de sus atribuciones y competencias para la derogatoria de la Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0003-R y la emisión del acto normativo de carácter administrativo correspondiente para la exoneración del porcentaje de cobro por concepto de matrícula extraordinaria y matrícula especial para los aspirantes que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupos (CAC) del periodo académico 2025-I. Para el efecto, se remite adjunto el Informe Técnico, así como la propuesta del instrumento legal y la propuesta de derogatoria de la Resolución...”;*

Que, en el Informe General Nro. SIES-DGICS-2025-162 de 06 de mayo de 2025 se analizó, concluyó y recomendó: *“(...) bajo los argumentos expuestos deberá gestionarse la derogatoria de la Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0003-R, y posteriormente generarse un nuevo acto según los anexos adjuntos a este informe. // 5. CONCLUSIONES: â Los aspirantes que aceptaron un cupo tuvieron un tiempo muy limitado para realizar el proceso de matriculación, debido a los procesos técnicos y procedimentales dentro de las plataformas de la SENESCYT, en tal sentido es necesario exonerar el porcentaje de cobro por concepto de matrícula extraordinaria y matrícula especial para que puedan acceder a la educación superior, mismo que está previsto en el último inciso del artículo 2 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0016-AC.” // â Al configurarse un evento de fuerza mayor, la presente exoneración se sustenta en el último inciso del artículo 5 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, es necesario exonerar el porcentaje de cobro por concepto de matrícula extraordinaria y matrícula especial, en beneficio de los aspirantes que desean cursar sus estudios en carreras técnicas y tecnológicas en los Institutos y Conservatorios Públicos adscritos a la SENESCYT. // 6. RECOMENDACION: â De lo expuesto, se recomienda a la máxima autoridad, emitir un acto normativo de carácter administrativo como ente rector de la política pública de educación superior, mediante el cual se exonere el porcentaje de cobro por concepto de matrícula extraordinaria y matrícula especial previsto en el último inciso del artículo 2 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0016-AC, para los aspirantes que constarán en el Consolidado de*

Aceptación de Cupo del primer período académico 2025, al amparo del último inciso del artículo 5 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIES-2025-0641-M, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada: “*Favor trámite pertinente conforme normativa vigente y normas de control interno*”; y,

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0309-MI de 06 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió aval jurídico favorable para que la máxima autoridad emitida el presente instrumento, por encontrarse conforme la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

Artículo 1. - Derogar la Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0003-R de 28 de abril de 2025.

Artículo 2. - Disponer que la ejecución de la presente resolución, le corresponde a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Secretaría de Estado; y, a los Rectores de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes Públicos adscritos a la Senescyt.

Artículo 3. - Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación de este instrumento a Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Secretaría de Estado.

Artículo 4. - Encargar a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior la notificación del presente instrumento a los Rectores de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes Públicos adscritos a la Senescyt.

Artículo 5. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo

SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Copia:

Señorita Economista
Ana Carolina Villalba Batallas
Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Maria Fernanda Moreno Villacis
Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E)

Glenda Lorena Torres Torres
Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante

Señora
Luz Andrea Arboleda Moreno
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señorita Magíster
María José Amores Oleas
Asesor 2

mm/av/ma/ss



Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-R**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: // a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. // b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. // c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. // (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. // (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. // La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 22 del COA, prevé: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. // La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. // Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el artículo 103, numeral 1 del COA, dice: “*Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad*”;

Que, el artículo 105, numeral 1 del COA establece: “*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: // 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley*”;

Que, el artículo 107 del COA, señala: “*Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables*”;

Que, el artículo 132 del COA, establece que: “*Revisión de oficio.- Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...)*”;

Que, el artículo 183 del COA, contempla lo siguiente: “*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. /De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia*”;

Que, el artículo 184 del COA, menciona que: “*Iniciativa propia. La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que tiene la competencia de iniciarlo*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento*”;

Que, el artículo 183 de la LOES, respecto de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, señala las siguientes: “*(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 41 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2024, establece lo siguiente: “*Deshonestidad Académica.- Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT determinará y notificará las acciones que constituyan casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a la normativa interna e iniciarán las acciones legales según corresponda*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 del 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, designó al señor magíster César Augusto Vásquez Moncayo, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0216-M de 29 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Karen Jael Medina Castillo, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, informa lo siguiente: “*Mediante correos electrónicos u oficios recibidos de los aspirantes, nos confirman la recepción de las resoluciones: Resolución-SAES-2025-715, Resolución-SAES-2025-610, Resolución-SAES-2025-614 y Resolución-SAES-2025-724; sin embargo, aseveran no haber sido notificados con los informes de presunción de deshonestidad emitidos por correo electrónico, en los cuales se señala que en el término de 3 días presenten sus descargos. Ante esta situación, los ciudadanos han interpuesto sus recursos de apelación afirmando que se los ha dejado en la indefensión y solicitan se respete el debido proceso*”;

Que, en el memorando antes citado, se incorporó el Cuadro 1, donde se indica los aspirantes que no habrían recibido el correo electrónico con el informe de presunción de deshonestidad académica o incursión de prohibiciones siendo los siguientes:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	INFORME DESHONESTIDAD	FECHA	RESOLUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
0504622572	ERIKA BELEN	PERDOMO MILLINGALLI	SAES-DDA-2025-296	2/4/2025	Resolución SAES-2025-715	15/4/2025
0606043305	ALEXANDER MARCELO	ARIAS OROZCO	SAES-DDA-2025-185	2/4/2025	Resolución SAES-2025-610	15/4/2025
0605188733	BLANCA MAGNOLY	SANI MOYON	SAES-DDA-2025-190	2/4/2025	Resolución SAES-2025-614	15/4/2025
0550334452	KEVIN ARIEL	QUIRICO ROCHA	SAES-DDA-2025-306	2/4/2025	Resolución SAES-2025-724	15/4/2025

Fuente: SAES.

Y señala que: “*En virtud de lo expuesto, la Dirección de Admisión de la SAES solicitó, mediante correo electrónico, a la Dirección de Infraestructura, Seguridad y Soporte Técnico se valide la información, ante lo cual se recibe confirmación de que, efectivamente, los aspirantes no recibieron notificación mediante correo electrónico del informe de presunción de deshonestidad académica o incursión de prohibiciones, de acuerdo a lo que se detalla en el siguiente cuadro:*

Cuadro 2: Respuesta sobre el envío de los correos por parte de **CGTIC**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	SOLICITUD REVISIÓN	RESPUESTA CGTIC	FECHA
0504622572	ERIKA BELEN	PERDOMO MILLINGALLI	21/4/2025	No existe ningún registro	23/4/2025
0606043305	ALEXANDER MARCELO	ARIAS OROZCO	25/4/2025	No encontrado	28/4/2025
0650188733	BLANCA MAGNOLY	SANI MOYON	25/4/2025	No encontrado	28/4/2025
0550334452	KEVIN ARIEL	QUIRICO ROCHA	25/4/2025	No encontrado	28/4/2025

Fuente: SAES”.

Finalmente, en el mismo memorando se solicitó a la Máxima Autoridad, lo siguiente: “*En virtud de todo lo expuesto y con base en los antecedentes legales citados en el numeral 2, es necesario revocar las resoluciones: SAES-2025-715, SAES-2025-610, SAES-2025-614 y SAES-2025-724, conforme lo establecen los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de retrotraer el procedimiento a la etapa de notificación con los informes de presunción de deshonestidad académica o incursión de prohibiciones y, de esta manera, permitir a los ciudadanos ejercer su derecho a la defensa dentro de los 3 días término otorgados, posteriores a la notificación con el informe y puedan presentar sus descargos, cumpliendo con el debido proceso, conforme con el artículo 76 de la Constitución de la República*”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0278-MI, de 05 de mayo de 2025, el Mgs. Cesar Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, avocó conocimiento de la solicitud presentada por la Ing. Karen Jael Medina Castillo, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior a través de memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0216-M de 29 de abril de 2025, y dispuso lo siguiente: “(...) *En lo principal, una vez fijada la competencia para sustanciar la solicitud contenida en el memorando No. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0216-M, de 29 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Karen Jael Medina Castillo, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior de esta Secretaría de Estado, la cual en su parte pertinente solicita lo siguiente: “En virtud de todo lo expuesto y con base en los antecedentes legales citados en el numeral 2, es necesario revocar las resoluciones: SAES-2025-715, SAES-2025-610, SAES-2025-614 y SAES-2025-724, conforme lo establecen los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de retrotraer el procedimiento a la etapa de notificación con los informes de presunción de deshonestidad académica o incursión de prohibiciones y, de esta manera, permitir a los ciudadanos ejercer su derecho a la defensa dentro de los 3 días término otorgados, posteriores a la notificación con el informe y puedan presentar sus descargos, cumpliendo con el debido proceso, conforme con el artículo 76 de la Constitución de la República*”. // En este sentido, una vez que se revisó el contenido del memorando No. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0216-M, de 29 de abril de 2025, se advierte que el mismo se refiere a un Recurso de Revisión de Oficio de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, mas no a un recurso de revocatoria de actos desfavorables. // En uso de mis atribuciones y competencias dispongo: **PRIMERO.-** AVOCO conocimiento de la solicitud contenida en el memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0216-M, de 29 de abril de 2025. // **SEGUNDO.-** Califico la solicitud contenida en el memorando SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0216-M, de 29 de abril de 2025 como RECURSO DE REVISIÓN DE OFICIO conforme lo establece el artículo 132 del COA. // **TERCERO.-** De conformidad a lo contemplado en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo sobre la revisión de oficio, establecida en el Capítulo Sexto referente a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos, en concordancia con lo establecido en el artículos 183 y 184 ibídem, se dispone iniciar el presente procedimiento administrativo de revisión de oficio del acto administrativo contenido en las Resoluciones: SAES-2025-715; SAES-2025-610; SAES-2025-614; y, SAES-2025-724. // **CUARTO.-** Incorpórese al presente expediente administrativo, el memorando SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0216-M, de 29 de abril de 2025, junto con los anexos e insumos contenidos en el Link proporcionado en el memorando ut supra y que es el siguiente:
<https://drive.google.com/drive/folders/1OgprkaPJvGONww9zO-IBJwiw7UfSdM6a?usp=sharing>”;

Que, la competencia para resolver el presente proceso iniciado de oficio le corresponde a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (“SENESCYT”), según lo previsto en el artículo 132 del COA;

Que, en el marco del proceso de Acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores Públicos al Primer Período 2025, el día 06 de marzo de 2025., rindieron el examen de ingreso los aspirantes ERIKA BELEN PERDOMO MILLINGALLI con cédula de ciudadanía No. 0504622572; ALEXANDER MARCELO ARIAS OROZCO con cédula de ciudadanía No. 0606043305; BLANCA MAGNOLY SANI MOYON con cédula de ciudadanía No. 06050188733; y KEVIN ARIEL QUIRICO ROCHA con cédula de ciudadanía No. 0550334452; dichos exámenes fueron tomados por los aspirantes en modalidad virtual desde su domicilio;

Que, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2024, es competente para conocer, sustanciar y resolver los casos sobre presuntas responsabilidades de Deshonestidad Académica en las que pudieren incurrir los aspirantes, para lo cual deberán elaborar informes y resoluciones sobre estos casos; en este sentido, se detectaron presuntas irregularidades de los ciudadanos antes indicados;

Que, respecto a los presuntos actos de deshonestidad académica razón del presente procedimiento administrativo, se elaboraron informes y resoluciones conforme el siguiente detalle: **1.- ERIKA BELEN PERDOMO MILLINGALLI** con cédula de ciudadanía No. 0504622572: **Informe No. SAES-DDA-2025-296** de 02 de abril de 2025, suscrito por los funcionarios: Juan Pablo Cevallos, Analista de Admisión 2, Ronald Fabricio Borja Barragán, Analista de Orientación y Diseño 2 y Andrea Rocío Quinde Endara, Directora de Admisión, y **Resolución No. SAES-2025-715** de 15 de abril de 2025, suscrita por la Ing. Karen Jael Medina Castillo en su calidad de Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior; **2.- ALEXANDER MARCELO ARIAS OROZCO** con cédula de ciudadanía No. 0606043305: **Informe No. SAES-DDA-2025-185** de 02 de abril de 2025, suscrito por Juan Pablo Cevallos, Analista de Admisión 2, Ronald Fabricio Borja Barragán, Analista de Orientación y Diseño 2 y Andrea Rocío Quinde Endara, Directora de Admisión, y **Resolución No. SAES-2025-610** de 15 de abril de 2025, suscrita por la Ing. Karen Jael Medina Castillo en su calidad de Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior; **3.- BLANCA MAGNOLY SANI MOYON** con cédula de ciudadanía No. 06050188733: **Informe No. SAES-DDA-2025-190** de 02 de abril de 2025, suscrito por Juan Pablo Cevallos, Analista de Admisión 2, Ronald Fabricio Borja Barragán, Analista de Orientación y Diseño 2 y Andrea Rocío Quinde Endara, Directora de Admisión; y **Resolución No. SAES-2025-614** de 15 de abril de 2025, suscrita por la Ing. Karen Jael Medina Castillo en su calidad de Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior; y **4.- KEVIN ARIEL QUIRICO ROCHA** con cédula de ciudadanía No. 0550334452: **Informe No. SAES-DDA-2025-306** de 02 de abril de 2025, suscrito por Juan Pablo Cevallos, Analista de Admisión 2, Ronald Fabricio Borja Barragán, Analista de Orientación y Diseño 2 y Andrea Rocío Quinde Endara, Directora de Admisión; y **Resolución No. SAES-2025-724** de 15 de abril de 2025, suscrita por la Ing. Karen Jael Medina Castillo en su calidad de Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior;

Que, de la revisión de los documentos remitidos por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, no se evidencia envío alguno del correo electrónico el 02 de abril de 2025, a las 19:00, desde la dirección electrónica admision@senescyt.gob.ec a la dirección

electrónica perdomobelen539@gmail.com; así como tampoco del correo electrónico el 02 de abril de 2025 a las 19:00 desde la dirección electrónica admision@senescyt.gob.ec a las direcciones electrónicas: alexandermarcelo25@gmail.com, saniblanca963@gmail.com, arielquirco@gmail.com; todo conforme ha sido indicado por el funcionario Jorge David Herrera Galán, en su calidad de Analista de Infraestructura y Operaciones, quien labora en la Dirección de Infraestructura y Operaciones;

Que, esto permite concluir que, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior no verificó que las notificación hayan ocurrido de manera efectiva, y en este sentido, emitió las Resoluciones Nro. SAES-2025-715; SAES-2025-610; SAES-2025-614; y, SAES-2025-724, decidiendo imponer la sanción de cero "0" sobre mil puntos a los ciudadanos ERIKA BELEN PERDOMO MILLINGALLI con cédula de ciudadanía No. 0504622572; ALEXANDER MARCELO ARIAS OROZCO con cédula de ciudadanía No. 0606043305; BLANCA MAGNOLY SANI MOYON con cédula de ciudadanía No. 06050188733; y KEVIN ARIEL QUIRCO ROCHA con cédula de ciudadanía No. 0550334452, por haber incurrido en la acción de deshonestidad académica;

Que, la Corte Constitucional en la sentencia 71-14-CN/19, estableció respecto a la notificación y su relación con el derecho a la defensa lo siguiente: *"(...) es un requisito esencial que asegura el derecho a la defensa, motivo por el cual, la falta o defectuosa realización de este acto conlleva la afectación del derecho en mención (...)"*;

Que, la Corte Constitucional en la sentencia 986-15-EP/2021 señala respecto al caso que nos atañe señala lo siguiente: *"(...) En este contexto, esta Corte considera que, como consecuencia de la falta de notificación del auto impugnado, se privó a la parte accionante de hacer uso de los mecanismos de defensa que la ley faculta, tales como presentar los recursos horizontales que se crea asistida (...)"*; y,

Que, al constatarse falta de notificación y considerando lo expuesto en el artículo 76, literales a), b), c), y m) de la Constitución de la República del Ecuador, así como sentencias citadas, se concluye una vulneración al derecho al debido proceso, principalmente la garantía de la defensa de los ciudadanos señalados anteriormente, por tanto, las Resolución-SAES-2025-715, Resolución-SAES-2025-610, Resolución-SAES-2025-614 y Resolución-SAES-2025-724 adolecen de vicios de nulidad que no pueden convalidarse, al provenir de un procedimiento que va contra Derecho, por tanto, se concluye que debe declararse tal nulidad y retrotraer el procedimiento al momento en el cual sucedió el hecho que originó dicha nulidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del COA referente a los efectos de la declaración de nulidad; por tanto:

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de las Resoluciones Nro. SAES-2025-715; Nro. SAES-2025-610; Nro. SAES-2025-614; y, Nro. SAES-2025-724, emitidas el 15 de abril de 2025, con las cuales se sancionaron a los ciudadanos ERIKA BELEN PERDOMO MILLINGALLI, ALEXANDER MARCELO ARIAS OROZCO, BLANCA MAGNOLY SANI MOYON y KEVIN ARIEL QUIRCO ROCHA respectivamente, todo ello por cuanto fueron emitidas incurriendo en el numeral uno del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDO.- EXTINGUIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS contenidos en las Resoluciones Nro. SAES-2025-715; Nro. SAES-2025-610; Nro. SAES-2025-614; y, Nro. SAES-2025-724

emitidas el 15 de abril de 2025, por razones de legitimidad al haberse declarado su nulidad, según lo previsto en el numeral primero del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo al 02 de abril de 2025, es decir al momento en que debió notificarse de manera efectiva a los ciudadanos ut supra con los informes de presunción de deshonestidad Nro. SAES-DDA-2025-296, Nro. SAES-DDA-2025-185, Nro. SAES-DDA-2025-190 y, Nro. SAES-DDA-2025-306 de la misma fecha, todo ello de acuerdo a los efectos de la nulidad denominado “*ex tunc*” contemplado en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTO.- Una vez que se retrotraiga el procedimiento administrativo a la fecha señalada, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior deberá proceder de manera efectiva con las notificaciones de los informes de deshonestidad a los ciudadanos implicados, a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

QUINTO.- Disponer a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, que a través del personal designado, verifique y deje constancia en cada expediente, de las notificaciones efectivamente realizadas de todos los actos administrativos que se ejecuten en cumplimiento de la presente resolución, así como también aplicar medidas correctivas para que estos casos no sucedan en situaciones futuras.

SEXTO.- Notificar con esta resolución a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, quien a su vez deberá notificar este acto a todas las partes interesadas del procedimiento.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Copia:

Señorita Economista
Ana Carolina Villalba Batallas
Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Maria Fernanda Moreno Villacis
Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E)

Señor Especialista
Rafael Alejandro Dávalos Sáenz
Director de Patrocinio

rd/mm/av/ma/ss





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.